

RECURSO DE REVISIÓN 511/2022-1 SIGEMI**COMISIONADO PONENTE:
LICENCIADO DAVID ENRIQUE MENCHACA ZÚÑIGA****MATERIA:
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA****SUJETO OBLIGADO:
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**

San Luis Potosí, San Luis Potosí. Acuerdo del Pleno de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, correspondiente a la sesión del 06 seis de mayo de 2022 dos mil veintidós.

VISTOS, para resolver, los autos del recurso de revisión identificado al rubro; y

RESULTANDO:

PRIMERO. Solicitud de acceso a la información pública. El 04 cuatro de enero de 2022 dos mil veintidós la **FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO** recibió una solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, misma que quedó registrada con número de folio 240469822000029 (Visible de foja 12 de autos).

SEGUNDO. Ampliación del plazo de respuesta. El 13 trece de enero de 2022 dos mil veintidós, el sujeto obligado decretó la ampliación del plazo de respuesta a la solicitud de información.

TERCERO. Respuesta a la solicitud. 27 veintisiete de enero de 2022 dos mil veintidós, la **FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO** respondió a la solicitud de información.

CUARTO. Interposición del recurso. El 10 diez de febrero de 2022 dos mil veintidós el solicitante de la información interpuso el recurso de revisión en contra de la falta de respuesta a la solicitud. (Foja 01 de autos.)

QUINTO. Trámite del recurso de revisión ante esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública. Mediante auto del 15 quince de febrero de 2022 dos mil veintidós la presidencia de esta Comisión de Transparencia tuvo por recibido el recurso de revisión, que por razón de turno, tocó conocer a la ponencia del

Licenciado David Enrique Menchaca Zúñiga para que procediera, previo su análisis, a su admisión o desechamiento según fuera el caso.

SEXTO. Auto de admisión. Por proveído del 24 veinticuatro de febrero de 2022 dos mil veintidós el Comisionado Ponente:

- Admitió en tiempo y forma el medio de impugnación en atención a la hipótesis establecida en la fracción IV del artículo 167 de la Ley de la materia.
- El ponente registró en el Libro de Gobierno el presente expediente como recurso de revisión **RR-511/2022-1 SICOM.**
- Tuvo como ente obligado a la **FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, por conducto de su TITULAR y del TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.**
- Se puso a disposición de las partes el expediente para que en un plazo máximo de 7 siete días manifestaran lo que a su derecho conviniera –ofrecer pruebas, alegar y para que rindiera un informe acerca de la información solicitada en cuanto a:
 - a) Su contenido, calidad y si se cuenta en la modalidad solicitada.
 - b) Si se encuentra en sus archivos.
 - c) Si tiene la obligación de generar, o si la obtuvo; y para el caso que manifieste no contar con la obligación de generarla o poseerla, fundar y motivar las circunstancias que lo acrediten.
 - d) Las características físicas de los documentos en los que consta la información.
 - e) Si se encuentra en bases de datos según lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Transparencia.
 - f) Si se actualiza algún supuesto de excepción de derecho de acceso a la información, y para efecto deberán fundar y motivar su dicho y apegarse a lo establecido en el artículo 160 de la Ley de Transparencia.
 - g) En caso de que la información actualice algún supuesto de reserva, deberá agregar informe solicitado la citada información de conformidad con lo establecido en el artículo 172 de la Ley de Transparencia.
 - h) Adjuntar los documentos que acrediten la clasificación de la información o reserva.

- Apercibió a las autoridades de que en caso de ser omisas para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto del presente recurso se aplicarían en su contra las medidas de apremio previstas en el artículo 190, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.
- Ordenó el traslado a las autoridades con la copia simple del recurso de revisión; las requirió para que remitieran copia certificada del nombramiento que los acreditara como tales; para que señalaran personas y domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y se les informó que una vez que fuera decretado el cierre de instrucción no se atendería la información que fuese enviada.

SÉPTIMO. Rendición del informe del sujeto obligado. Mediante el auto del 06 seis de abril de 2022 dos mil veintidós, el ponente:

- Tuvo por recibido un oficio con número FGE-UT-518-2022, signado por César Iván Juárez Ojeda, Encargado de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, recibido en la Oficialía de Partes de esta Comisión el 05 cinco de abril de 2022 dos mil veintidós junto con 01 anexos.
- Le reconoció la personalidad para comparecer en este expediente.
- Tuvo al sujeto obligado por manifestado en tiempo y forma lo que a su derecho convino y le tuvo por ofrecidas las pruebas de su intención.
- Tuvo al recurrente por omiso en ofrecer pruebas y rendir manifestaciones en vía de alegatos.
- Decretó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación, esto con fundamento en el artículo 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, derivado de la complejidad del expediente en estudio.
- Para concluir, el ponente declaró cerrado el periodo de instrucción y procedió a elaborar el proyecto de resolución respectivo.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública es competente para conocer del presente asunto, de acuerdo

con los artículos 6, párrafo cuarto, apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, fracción III, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 27, primer párrafo, 34, fracciones I y II, 35, fracción I, y 175 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este Estado.

SEGUNDO. Procedencia. El presente recurso de revisión es procedente en términos del artículo 166 y 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado ya que la recurrente se inconforma por la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.

TERCERO. Legitimación. El recurrente se encuentra legitimado para interponer el recurso de revisión, ya que fue éste quien presentó la solicitud de acceso a la información pública y es precisamente a quien le pudiera deparar perjuicio la respuesta.

CUARTO. Oportunidad del recurso. La interposición del escrito inicial del recurso de revisión fue oportuna al presentarse dentro del plazo que se refiere el artículo 166 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, como se expone a continuación:

- El 04 cuatro de enero de 2022 dos mil veintidós, el peticionario presentó su solicitud de información; sin embargo el sujeto obligado decretó la ampliación del plazo de respuesta, por lo que el plazo para dar respuesta transcurrió del 05 cinco de enero al 01 uno de febrero de 2022 dos mil veintidós, sin contar 08 ocho, 09 nueve, 15 quince, 16 dieciséis, 22 veintidós, 23 veintitrés, 29 veintinueve y 30 treinta de enero, así como el 05 cinco, 06 seis y 07 siete de febrero de 2022 dos mil veintidós.
- El 27 veintisiete de enero de 2022 dos mil veintidós, el sujeto obligado respondió la respuesta a la solicitud de información.
- Por lo tanto, el plazo de los quince días hábiles para interponer el recurso de revisión transcurrió del 28 veintiocho de enero al 17 diecisiete de febrero de 2022 dos mil veintidós.

- Sin tomar en cuenta los días 29 veintinueve y 30 treinta de enero, así como el 05 cinco, 06 seis, 07 siete, 12 doce y 13 trece de febrero de 2022 dos mil veintidós, por ser inhábiles.
- Consecuentemente si el 10 diez de febrero de 2022 dos mil veintidós el recurrente interpuso el citado medio de impugnación ante esta Comisión de Transparencia, resulta claro que es oportuna su presentación.

QUINTO. Causales de improcedencia. Las causales de improcedencia previstas en el artículo 179 de la Ley de Transparencia son de estudio oficioso y preferente a cualquier otra cuestión planteada. En el caso al no existir causas de improcedencia advertidas por este órgano colegiado se analiza el fondo de la cuestión planteada.

SEXTO. Estudio de fondo. Esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública entra al estudio de fondo del presente asunto de conformidad con lo siguiente:

En el caso que nos ocupa, el hoy recurrente realizó su solicitud de información en la que requirió la siguiente información:

“Se solicita a todos los Organos Internos de Control de las dependencias:

todas las actas (de cualquier tipo) elaboradas en el periodo comprendido del 26 de septiembre 2021 al 31 de diciembre del 2021 indicando. anexar las actas., memorandums, oficios o circulares emitidos y recibidos del 26 de septiembre 2021 al 31 de diciembre de 2021.

Se solicita a las dependencias incluidas permisos con goce de sueldo otorgados al personal, permisos sin goce de sueldo otorgados al personal del 27 de septiembre 2021 al 31 de diciembre 2021.

consumos de combustivle indicando el vehiculo al que fue otorgado y su motivo, gastos por fondos revolventes o de caja chica, viaticos o cualquier otro fondo, gastos autorizados por eventos de fin de año o de cualquier otra indole (banquetes, renta de mobiliario, comidas, regalos, o de cualquier otra forma, de todos anexar documentos en PDF

relacion de todos los vehiculos utilizados por la institucion y nombre y puesto del personal al que fue asignado, pdf del resguardo en el periodo del 27 septiembre 2021 al 31 de diciembre 2021.

bitacoras de gastos de mantenimiento de los vehiculos utilizados del 27 de septiembre de 2021 al 31 de diciembre de 2021.

RECIBOS DE NOMINA DE AGUINALDO RECIBIDO Y RELACION EN EXCEL DEL AGUINALDO PAGADO A TODO EL PERSONAL." SIC. (Visible a foja 05 de autos)

Hecho lo anterior, el sujeto obligado respondió lo siguiente:



DEPENDENCIA: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
SECCION: UNIDAD DE TRANSPARENCIA
NUMERO DE OFICIO FGE-UT-0125-2022
ASUNTO: NOTIFICACION

San Luis Potosí, S.L.P., a 25 de enero del 2022
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
OFICIO: DGA/0038/2022
ASUNTO: Contestación de INFOMEX

San Luis Potosí a 27 de enero del 2022

C. OMAR N N
PRESENTE.

En atención a su solicitud presentada el día 31 de diciembre del 2021 a la que el sistema SISAÍ 2.0 le asignó el folio 240469822000029, registrada en la Unidad de Transparencia bajo el consecutivo SI-621-240469822000029-2021.

Con fundamento en el artículo 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, su solicitud fue turnada para su atención a la Dirección General de Administración

Con fecha 27 de enero 2022 la Directora General de Administración da respuesta a su solicitud en términos del oficio DGA/0038/2022 fechado EL 25 y recibido el 27 del mes y año en curso, documento que en estos momentos se le notifica y corre traslado de su contenido mediante copia simple.

Se le informa que la presente respuesta fue atendida en observancia a los artículos 3º fracciones XII y XVII y 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

Por último, se le hace saber que cuenta con un término de 15 días para inconformarse con la presente respuesta ante la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública -CEGAIP-, en términos del artículo 166 y 168 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

Sin otro particular de momento, quedando a sus órdenes para cualquier duda y/o aclaración.

LICENCIADO CÉSAR WÁN JUAREZ OJEDA
ENCARGADO DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA
GENERAL DEL ESTADO

"2022 Año de las y los Migrantes de San Luis Potosí"

UT/JGG.

Fiscalía General del Estado de SLP
Unidad de Transparencia
Eje Vial No. 100, Zona Centro,
San Luis Potosí, S.L.P. C.P. 76000
Tel: 01 (444) 512 28 24

LIC. JUAN JOSÉ POSADAS RODRIGUEZ
DIRECTOR JURIDICO DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
POR AUSENCIA DEL VICEFISCAL JURIDICO Y DEL ENCARGADO
DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 10 fracción II, inciso d) y 52 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí, 25 fracción I de su Reglamento, y en respuesta a los Oficios FGE-UT-0008-2022 de solicitud y FGE-UT-046-2022 de prórroga de fechas 3 de enero de 2022 y 14 de enero de 2022 respectivamente, referente a la solicitud presentada vía INFOMEX, mediante Número de Solicitud: UT-SI-621-000029-2021, por (E)/L(a) C. OMAR N N.; respecto a:

"... Se solicita a las dependencias incluidas permisos con y sin goce de sueldo otorgados al personal del 27 de septiembre al 31 de diciembre de 2021..."

Respuesta. Se le informa al solicitante que no se tiene personal de permiso con goce de sueldo y el personal con permiso sin goce de sueldo se referencia en la siguiente relación:

NOM.	Nombre	PUESTO	PERIODO DEL PERMISO SIN GOCE DE SUELDO
1	CASTILLO ESPINALDO KRITHA ALEJA	SECRETARIA CAPTURISTA	DEL 27/09/2021 AL 30/09/2021
2	CASTILLO SARAH SARAH DE VIDE	SECRETARIA CAPTURISTA	DEL 27/09/2021 AL 30/09/2021
3	ANGULO	ABOGADO	DEL 27/09/2021 AL 30/09/2021
4	VANDUQUEZ HERNANDEZ MARIA LETICIA	AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO "I"	DEL 27/09/2021 AL 30/09/2021

"Consumo de combustible, indicando el vehículo al que fue otorgado y su motivo... relación de todos los vehículos utilizados por la institución con nombre y puesto del personal al que fue asignado, PDF del resguardo en el periodo del 27 de septiembre al 31 de diciembre 2021, así como las bitácoras de gastos de mantenimiento de los vehículos utilizados del 27 de septiembre al 31 de diciembre 2021."

Respuesta. Se le informa al solicitante que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí establece que:

ARTICULO 60 En la formulación, producción, procesamiento, administración, archivo y resguardo de la información, debe atenderse al principio de la máxima publicidad, con el objeto de facilitar el acceso de cualquier persona a su conocimiento.
La obligación de entregarla no implica el procesamiento, ni la edificación de la información al interés del solicitante, salvo la producción de versiones públicas del documento;

Fiscalía General del Estado de SLP
Dirección General de Investigación
Avenida 400, Zona Centro,
San Luis Potosí, S.L.P.
Tel: 01 (444) 512 14 82

Figura 1



San Luis Potosí, S.L.P., a 25 de enero del 2022
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
OFICIO: DGA/0038/2022
ASUNTO: Contestación de INFOMEX

El tratamiento de documentación histórica deberá hacerse en términos establecidos en el artículo 50 de esta Ley.

ARTICULO 61. Los servidores públicos y las áreas de los sujetos obligados que formulen, produzcan, procesen, administren, archiven y resguarden información pública, son responsables de la misma y están obligados a prestar el servicio del derecho de acceso a la información pública en los términos de esta Ley.

La obligación de los sujetos obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante.

ARTICULO 62. Los sujetos obligados deberán atender al principio de máxima publicidad, permitiendo que la información pública se difunda en medios electrónicos que facilite su reproducción directa por el interesado o solicitante. En los demás casos, respetando el principio de gradualidad, los sujetos obligados observarán los límites que se fijan en sus respectivas Leyes de Ingresos por su reproducción. Los sujetos obligados que por su naturaleza jurídica no cuenten con Ley de Ingresos, deberán remitirse a la Ley de Ingresos del Estado o Municipios, según corresponda.

ARTICULO 113. Las figuras jurídicas de excepción al derecho de acceso a la información pública, son las de información reservada, e información confidencial.

Por su parte los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así Como Para la Elaboración de Versiones Públicas

Quincuagésimo sexto. La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia.

La Ley de Ingresos para el Estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal 2022.

Figura 2



San Luis Potosí, S.L.P., a 25 de enero del 2022
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
OFICIO: DGA/0038/2022
ASUNTO: Contestación de INFOMEX

Dicho lo anterior y previo análisis a su solicitud se advierte que, la información que solicita se encuentra dentro de las excepciones al derecho, es decir, cuenta con información reservada, la cual consta de 470 folios, por lo que deberá de realizarse una versión pública de los documentos que solicita, por lo que previo pago de derechos y recibo que presente ante la Unidad de Transparencia ubicada en Eje Vial número 100 zona centro, segundo piso, en un horario de 08:00 a 15:00 horas, se realizará el entrega.

Es preciso hacer de su conocimiento que debido a la contingencia de salud que presentó nuestro País, por la COVID 19, deberá de cumplir con las reglas de sanidad que estableció la Secretaría de Salud.

A efecto de que realice el pago correspondiente se le brinda la siguiente información:

- Nombre del Titular: Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí.
Institución Bancaria: Banco Mercantil del Norte S.A
Número de cuenta: 1152221076

*Gastos por fondos resolutivos o de caja chica, viáticos o cualquier otro fondo, gastos autorizados por eventos de fin de año o de cualquier otra índole (banquetes, renta de mobiliario, comidas, regalos, o de cualquier otra forma,

Respuesta. Se le dice al solicitante que en cuanto a la información y los documentos que comprueban estas erogaciones, le informo que la información se encuentra visible en la siguiente dirección http://www.cegaisp.org.mx/ en la que deberá de seguir la siguiente ruta:

- 1. Ingresar a la página http://www.cegaisp.org.mx/
2. Del lado izquierdo dar click en PETS Motor de Búsqueda 2015-2021
3. Del lado derecho en el recuadro que diga, verifique aquí las obligaciones publicadas por año de registro, dar click en el año de su interés.
4. A continuación, en la página aparecerá un recuadro con la leyenda: búsqueda por sujeto obligado. Dar click en búsqueda por sujeto obligado.
5. Aparecerán dos pasos a seguir:
1) Seleccionar el sujeto obligado: Fiscalía General de Justicia
2) Dar click en Presentar Reporte, se desplazará hacia abajo el listado de los meses que conforman el año a consultar.
6. Seleccionar el periodo (mes) a consultar.
7. Dar click en el mes de su interés.
8. Una vez elegido el mes podrá visualizar un listado de las fracciones que conforman el artículo 84 de la Ley en la materia que le son aplicables a este sujeto obligado.

Figura 3



San Luis Potosí, S.L.P., a 25 de enero del 2022
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
OFICIO: DGA/0038/2022
ASUNTO: Contestación de INFOMEX

9. Seleccionar la fracción que desea consultar, en su caso 84 IV B Egresos, en la columna de beneficiario y a su lado derecho la fecha para su búsqueda de los gastos erogados y el periodo solicitado.

Para el caso de los viáticos, es seguir la misma ruta solo que esta vez elegirá la fracción 84 XIV; y en la columna de beneficiario, monto y fecha para su búsqueda de las erogaciones durante el periodo solicitado.

10. Al seleccionar la fracción de su interés, se desplazará hacia abajo una liga (liga directa al formato), dar click a esa liga.

11. A continuación podrá descargar el documento para su consulta electrónica, el cual puede realizar. Ahora bien, si lo desea, puede copiar y pegar la siguiente liga en cualquier buscador de internet, la cual lo llevará directamente al paso 9.

http://www.cegaisp.org.mx/webcegaip2021N.nsf/nombre_de_la_vista/ANC26E812B8F7CEM25678900114819F1W1.TAIPSLP84IVB+10+OCTUBRE+2021+RESERVADO+EGRESOS.xlsx para el caso de egresos

y http://www.cegaisp.org.mx/webcegaip2021N.nsf/nombre_de_la_vista/8B3209703M44ADA28625579900027009F1W1.TAIPSLP84XIV+10+OCTUBRE+2021+OKOK.xlsx para el caso de viáticos.

Por lo anterior requiero me tenga por atendida la presente solicitud de información y sin otro particular, le reitero mi atenta consideración.

Por lo anterior requiero me tenga por atendida la presente solicitud de información y sin otro particular, le reitero mi atenta consideración.

"Recibo de nómina de aguinaldo recibido y relación en Excel de aguinaldo pagado a todo el personal."

Respuesta. Se le informa al solicitante que los recibos de nómina se entregan al trabajador, ya electrónica por lo que esta Dirección de Recursos Humanos no tiene acceso a los mismos ni a un contra recibo.

Y respecto a "...relación en Excel de aguinaldo pagado a todo el personal.", se hace de su conocimiento que dentro del formato LTAIPSLP 84 XI del mes de diciembre del año 2021, correspondiente a "Percepciones brutas y netas" y concretamente en el apartado de la tabla 549550, puede visualizar lo relacionado al pago de la prestación denominada aguinaldo de todo el personal de esta Fiscalía General del Estado, información que se encuentra publicada en el portal de CEGAIIP y al cual podrá acceder siguiendo la siguiente ruta:

- 1. Ingresar a la página http://www.cegaisp.org.mx/
2. Del lado izquierdo dar click en PETS Motor de Búsqueda 2015-2021
3. Del lado derecho en el recuadro que diga, verifique aquí las obligaciones publicadas por año de registro, dar click en el año de su interés

Figura 4



San Luis Potosí, S.L.P., a 25 de enero del 2022
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
OFICIO: DGA/0038/2022
ASUNTO: Contestación de INFOMEX

4. A continuación, en la página aparecerá un recuadro con la leyenda: búsqueda por sujeto obligado. Dar click en búsqueda por sujeto obligado.

5. Aparecerán dos pasos a seguir:

- 1) Seleccionar el sujeto obligado: Procuraduría General de Justicia
2) Dar click en Presentar Reporte, se desplazará hacia abajo el listado de los meses que conforman el año a consultar.
6. Seleccionar el periodo (mes) a consultar. En el caso de esta solicitud el mes de DICIEMBRE.
7. Dar click en el mes de su interés.

8. Una vez elegido el mes podrá visualizar un listado de las fracciones que conforman el artículo 84 de la Ley en la materia que le son aplicables a este sujeto obligado.

9. Seleccionar la fracción que desea consultar, en su caso podrá elegir los artículos, 84 Fracción XI Referente a: Remuneración bruta y neta

10. Al seleccionar la fracción de su interés, se desplazará hacia abajo una liga (liga directa al formato), dar click a esa liga.

11. A continuación podrá descargar el documento Excel y buscar la tabla con número 549550 para su consulta electrónica, el cual puede realizar.

Por otro particular, le reitero mi atenta consideración.

ATENTAMENTE

C.P. NORMA ALEJANDRA GARCÍA RODRÍGUEZ
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

"2022, Año de las y los migrantes de San Luis Potosí"

Figura 5

Inconforme con esta respuesta, el solicitante de la información interpuso este recurso de revisión en el que señaló que:

"No se entrego completa la información solicitada." SIC. (Visible a foja 01 de autos.)

De lo anterior se desprende que el peticionario se inconformó medularmente de lo siguiente:

- La entrega de la información incompleta.

Por otro lado, al momento de rendir el informe ordenado en el auto de admisión del presente recurso de revisión, el sujeto obligado reiteró su respuesta e hizo hincapié en la solicitud de información había sido atendida en todos sus términos.

Pues bien, este cuerpo colegiado estima que **los agravios vertidos por el particular resultan fundados y operantes** en razón de las siguientes consideraciones:

En primer término, la Ley de Transparencia local prevé que los sujetos obligados se encuentran constreñidos a proporcionar la información que se encuentra en su posesión, lo anterior para efecto de permitir que el derecho de acceso a la información se encuentre satisfecho.¹

Asimismo, los funcionarios públicos están obligados a documentar todo acto que devenga de sus funciones y/o atribuciones y, por ende, la información solicitada debe ser entregada al peticionario en la forma en que ésta fue generada.²

¹ ARTÍCULO 61. Los servidores públicos y las áreas de los sujetos obligados que formulen, produzcan, procesen, administren, archiven y resguarden información pública, son responsables de la misma y están obligados a permitir el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en los términos de esta Ley.

La obligación de los sujetos obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante.

² ARTÍCULO 18. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones. ARTÍCULO 59. Los sujetos obligados deben proporcionar la información solicitada en la modalidad en que se encuentre. Cuando la información requerida se encuentre en dos o más tipos de formatos, el solicitante elegirá entre los formatos, para la entrega correspondiente.

ARTÍCULO 60. En la formulación, producción, procesamiento, administración, archivo y resguardo de la información, debe atenderse al principio de la máxima publicidad, con el objeto de facilitar el acceso de cualquier persona a su conocimiento.

La obligación de entregarla no implica el procesamiento, ni la adecuación de la información al interés del solicitante, salvo la producción de versiones públicas del documento; El tratamiento de documentación histórica deberá hacerse en términos establecidos en el artículo 50 de esta Ley.

ARTÍCULO 61. Los servidores públicos y las áreas de los sujetos obligados que formulen, produzcan, procesen, administren, archiven y resguarden información pública, son responsables de la misma y están obligados a permitir el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en los términos de esta Ley.

En este contexto, es necesario reiterar que los sujetos obligados deben realizar la búsqueda de la información solicitada dentro del cúmulo de documentos que, conforme a sus atribuciones y/o facultades, se encuentren constreñidos a generar, poseer y/o archivar, de modo tal que, al recibir una solicitud de información, estos deben de entregar la expresión documental que contenga la información solicitada y evitar proporcionar una respuesta elaborada conforme a los requerimientos del peticionario.

Sirven de apoyo los siguientes criterios emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

“Criterio 03/17.- No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.” (Énfasis añadido de manera intencional.)

“Criterio 16/17. Expresión documental.- Cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, o bien, la solicitud constituya una consulta, pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de los sujetos obligados, éstos deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental.”

La obligación de los sujetos obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante.

ARTÍCULO 152. Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.

Establecido lo anterior y toda vez que el agravio versa sobre la entrega incompleta de la información, resulta necesario, por cuestión de método, dividir la solicitud de información en los siguientes segmentos:

1. Del Órgano Interno de Control: todas las actas (de cualquier tipo) elaboradas en el periodo comprendido del 26 veintiséis de septiembre al 31 treinta y uno de diciembre del 2021 de dos mil veintiuno.
2. Del Órgano Interno de Control: los memorandos, oficios y circulares emitidos y recibidos del 26 veintiséis de septiembre al 31 treinta y uno de diciembre del 2021 de dos mil veintiuno.
3. Los permisos con y sin goce de sueldo otorgados al personal del 27 veintisiete de septiembre al 31 treinta y uno de diciembre 2021 dos mil veintiuno.
4. La relación de todos los vehículos utilizados por la institución, nombre y puesto del personal al que fue asignado, resguardo de los vehículos en el periodo del 27 veintisiete de septiembre al 31 treinta y uno de diciembre 2021 dos mil veintiuno, bitácoras de gastos de mantenimiento de los vehículos utilizados del 27 veintisiete de septiembre al 31 treinta y uno de diciembre 2021 dos mil veintiuno y consumos de combustible indicando el vehículo al que fue otorgado y su motivo.
5. Los gastos por fondos revolventes o de caja chica, viáticos o cualquier otro fondo, gastos autorizados por eventos de fin de año o de cualquier otra índole (banquetes, renta de mobiliario, comidas, regalos, o de cualquier otra forma, de todos anexar documentos en formato PDF.
6. Recibos de nómina de aguinaldo recibido y relación en excel del aguinaldo pagado a todo el personal.

En ese contexto, respecto de los puntos 1 y 2 de la solicitud de información, las constancias que integran los autos no demuestran que la Unidad de Transparencia hay realizado gestión alguna a fin de que el área administrativa competente realizara la búsqueda de la información requerida.

Al respecto, la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado prevé que el sujeto obligado contará con diversos órganos estratégicos para cumplir con su misión institucional, entre las que se encuentra el Órgano Interno de Control.³

Por ello, resulta más que evidente que **la Unidad de Transparencia debió gestionar la búsqueda de la información ante el Órgano Interno de Control, pues claramente el peticionario requirió todas las actas elaboradas por dicha unidad administrativa, así como los memorandos, oficios y circulares emitidos y recibidos, todo esto dentro del periodo comprendido del 26 veintiséis de septiembre al 31 treinta y uno de diciembre del 2021 de dos mil veintiuno.**

Ahora bien, por lo que concierne al punto 3 de la solicitud de información, el peticionario requirió permisos con y sin goce de sueldo otorgados al personal del 27 veintisiete de septiembre al 31 treinta y uno de diciembre 2021 dos mil veintiuno, por ello, el sujeto obligado, por conducto de la Dirección General de Administración, precisó que no hay personal que se encuentre de permiso con goce de sueldo entregó la siguiente relación respecto del personal con permiso sin goce de sueldo:

NUM.	NOMBRE	PUESTO	PERIODO DEL PERMISO SIN GOCE DE SUELDO
1	CASTILLO GRIMALDO BERTHA ALICIA	SECRETARIA CAPTURISTA	DEL 12/11/2021 AL 11/05/2022
2	CASTILLO IBARRA MARIA DE LOS ANGELES	SECRETARIA CAPTURISTA	DEL 15/12/2021 AL 31/12/2021
3	LEMOINE LOREDO MARIBEL	ABOGADO	DEL 01/10/2021 AL 01/10/2024
4	VAZQUEZ HERNANDEZ MARIA LETICIA	AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO "B"	DEL 01/10/2021 AL 30/10/2024

Lo anterior, permite a esta Comisión concluir que el extremo planteado en el punto 3 de la solicitud de información fue colmado, toda vez que la unidad administrativa competente proporcionó la información requerida al entregar la relación que contiene el nombre del funcionario, puesto y duración del permiso sin goce de sueldo.

³ ARTÍCULO 10. Finalidad y Forma de Organización.

La estructura orgánica de la Fiscalía General estará orientada a optimizar la conducción jurídica de la investigación y ejercicio de la acción penal, así como cumplir con la misión institucional.

Para cumplir con las funciones que establece el marco normativo nacional, la Fiscalía General se estructurará en los siguientes órganos permanentes de dirección, estratégicos y tácticos operativos:

[...]

II. Órganos Estratégicos:

[...]

e) Órgano Interno de Control.

[...].

En esta misma directriz, resulta oportuno establecer que no es necesario declarar la inexistencia de la información que corresponde al personal que se encuentre de permiso con goce de sueldo, pues al no existir casos donde se actualice dicha hipótesis la respuesta es igual a cero, por lo que dicha cifra debe ser entendida con un valor numérica.

Sirve de apoyo a lo anterior, el siguiente criterio adoptado por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

“SO/018/2013. Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia. En los casos en que se requiere un dato estadístico o numérico, y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada. Por lo anterior, en términos del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el número cero es una respuesta válida cuando se solicita información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en sí mismo.”

Por otro lado, en lo que respecta al punto 4 de la solicitud, relativo a la relación de todos los vehículos utilizados por la institución, nombre y puesto del personal al que fue asignado, resguardo de los vehículos en el periodo del 27 veintisiete de septiembre al 31 treinta y uno de diciembre 2021 dos mil veintiuno, bitácoras de gastos de mantenimiento de los vehículos utilizados en el periodo antes indicado y los consumos de combustible indicando el vehículo al que fue otorgado y su motivo; la Dirección General de Administración señaló que para efecto de acceder a dicha información, el peticionario debía realizar el pago de los costos de reproducción de las versiones públicas respectivas, pues los documentos solicitados cuentan con información clasificada.

Respecto de este tópico, la Ley de la materia prevé dos casos de excepción al derecho de acceso a la información como lo es la información clasificada como reservada o confidencial.⁴

⁴ ARTÍCULO 113. Las figuras jurídicas de excepción al derecho de acceso a la información pública, son las de información reservada, e información confidencial.

Así pues, es imprescindible puntualizar la diferencia entre ambos casos de excepción, de tal modo que por información clasificada como reservada debemos entender que es aquella información que, conforme a los procedimientos previstos en la ley de transparencia, determinen los comités de transparencia de cada sujeto obligado mediante el acuerdo correspondiente cuando la publicación de dicha información:

- I. Comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;
- II. Pueda menoscabar la conducción de las negociaciones y relaciones internacionales;
- III. Se entregue al Estado mexicano expresamente con ese carácter o el de confidencial por otro u otros sujetos de derecho internacional, excepto cuando se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad de conformidad con el derecho internacional;
- IV. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;
- V. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;
- VI. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;
- VII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;
- VIII. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;
- IX. Afecte los derechos del debido proceso;
- X. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;
- XI. Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público, y

XII. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.⁵

Por otro lado, la información clasificada como confidencial es la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, asimismo se considera información confidencial la relativa a los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.⁶

Señalado lo anterior, se debe hacer la precisión de que la Ley de Transparencia prevé procedimientos distintos para cada uno de los casos de excepción antes planteados (previsto del artículo 129 a 137 para la información reservada y del artículo 138 a 142 para la información confidencial), esto en virtud de la diferencia sustancial entre cada uno de ellos.

Ahora bien, en ambos caso las determinaciones que clasifiquen la información deberán de encontrarse debidamente fundadas y motivadas, en la inteligencia de que la fundamentación es el conjunto de preceptos legales, ya sean de carácter sustantivo –parte legislativa que confiere derechos o impone obligaciones- o adjetivo –cuerpo legislativo que regula el procedimiento- y, la motivación es el conjunto de razonamientos lógico-jurídicos que justifiquen el porqué de su actuar de cada caso concreto; sirve de apoyo la siguiente tesis emitida por los tribunales de la federación:

“Fundamentación y motivación, concepto de.- La garantía de legalidad consagrada en el artículo 16 de nuestra Carta Magna, establece que todo acto de autoridad precisa encontrarse debidamente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero la obligación de la autoridad que lo emite, para citar los preceptos legales, sustantivos y adjetivos, en que se apoye la determinación adoptada; y por lo segundo, que exprese una serie de razonamientos lógico-jurídicos sobre el por qué consideró que el caso concreto se ajusta a la hipótesis normativa.”⁷

⁵ Artículo 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de San Luis Potosí.

⁶ Artículo 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de San Luis Potosí.

⁷ 209986. I. 4o. P. 56 P. Tribunales Colegiados de Circuito. Octava Época. Semanario Judicial de la Federación. Tomo XIV, Noviembre de 1994, Pág. 450.

Así las cosas y de una interpretación sistemática de la Ley de Transparencia, resulta evidente que el Comité de Transparencia del sujeto obligado debe confirmar la determinación de clasificación cuando se actualice alguna causal de reserva de la información y en caso de que la información sea clasificada por contener datos personales, deberá aprobar la versión pública correspondiente⁸.

Asimismo, de conformidad con el artículo 1 de la Ley de Transparencia⁹ con relación a los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, el acuerdo que clasifique la información como reservada deberá contener lo siguiente:

- La fuente y el archivo donde se encuentra la información;
- La fundamentación y motivación del acuerdo;
- El documento, la parte o las partes de los mismos, que se reservan;
- El plazo por el que se reserva la información;
- La designación de la autoridad responsable de su protección;
- Número de identificación del acuerdo de reserva;
- La aplicación de la prueba del daño;
- Fecha del acuerdo de clasificación, y
- La rúbrica de los miembros del Comité.¹⁰

⁸ ARTÍCULO 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las obligaciones siguientes, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Constituir el Comité de Transparencia, las unidades de transparencia y vigilar su correcto funcionamiento de acuerdo a su normatividad interna;
[...].

ARTÍCULO 52. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;
[...].

ARTÍCULO 117. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño. Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.

⁹ ARTÍCULO 1°. [...].

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los lineamientos que determine el Sistema Nacional de Transparencia, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí, el Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí, y demás disposiciones relacionadas con el derecho de acceso a la información y la protección de datos personales, se aplicarán de manera supletoria en lo no previsto por esta Ley.

¹⁰ ARTÍCULO 128. El acuerdo que clasifique la información como reservada deberá contener, cuando menos: I. La fuente y el archivo donde se encuentra la información; II. La fundamentación y motivación del acuerdo; III. El documento, la parte o las partes de los mismos, que se reservan; IV. El plazo por el que se reserva la información; V. La designación de la autoridad responsable de su protección; VI. Número

Por otro lado y en lo que atañe al fondo del acuerdo de reserva, la Ley de la materia prevé que la carga de la prueba para demostrar el menoscabo o afectación que se causaría en caso de divulgarse la información considerada como reservada, siempre será de los sujetos obligados¹¹, quienes a través de una prueba de daño, deberán realizar un análisis lógico-jurídico que justifique el daño real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, mismo que supera el interés público general de conocer la información¹².

Con relación a lo antes expuesto, los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas prevén que la prueba de daño deberá contener los siguientes elementos:

- Se deberá citar la fracción y, en su caso, la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento y, cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada;
- Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y por lo tanto, tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva;
- Se debe de acreditar el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate;
- Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable;
- En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño, y

de identificación del acuerdo de reserva; VII. La aplicación de la prueba del daño; VIII. Fecha del acuerdo de clasificación, y IX. La rúbrica de los miembros del Comité.

¹¹ ARTÍCULO 119. [...]

La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

¹² ARTÍCULO 118. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que: I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público; II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

- Deberán elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés público, y deberá interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información.¹³

Lo anterior, permite colegir válidamente que la respuesta emitida por la Dirección General de Administración es incorrecta, pues se limitó a realizar afirmaciones dogmáticas respecto a la clasificación de la información sin precisar si en el caso específico se trata de información confidencial o reservada, ello aunado a que la unidad administrativa de mérito no se apegó al procedimiento previsto para cada uno de los casos de excepción.

Con relación a los costos de reproducción de las versiones públicas respectivas, este Pleno considera necesario hacer la observación al sujeto obligado de que el contenido del lineamiento quincuagésimo sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, debe interpretarse armónicamente con el contenido del artículo 165 de la Ley de Transparencia Local, mismo que prescribe que de existir costos para obtener la información, deberán cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

- El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;
- El costo de envío, en su caso, y
- El pago de la certificación de los Documentos, cuando proceda.¹⁴

¹³ Lineamiento Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

¹⁴ ARTÍCULO 165. En caso de existir costos para obtener la información, deberán cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de: I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información; II. El costo de envío, en su caso, y III. El pago de la certificación de los Documentos, cuando proceda.

Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el solicitante aporta el medio en el que será almacenada la información, la reproducción será totalmente gratuita.

Los sujetos obligados llevarán a cabo la reproducción y/o envío de la información solicitada, previo pago de los derechos correspondientes. La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples. Las unidades de transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del solicitante.

Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado.

Las cuotas de los derechos a que se refiere el artículo 62 de esta Ley, se publicarán en los sitios de Internet de los sujetos obligados. En su determinación se deberá considerar que los montos permitan o faciliten el ejercicio del derecho de acceso a la información, asimismo se establecerá la obligación de fijar una cuenta bancaria única y exclusivamente para que el solicitante realice el pago íntegro del costo de la información que solicitó.

Con relación a lo anterior, la Ley de Transparencia local prevé que, en caso de que la información solicitada ya se encuentre disponible para su consulta en trípticos, libros y/o bases de datos alojadas en internet, el sujeto obligado deberá indicar el lugar y la forma en que podrá llevarse a cabo dicha consulta.¹⁵

Así, sobre la base de las consideraciones previamente anotadas, resulta claro que si bien es cierto el sujeto obligado proporcionó al peticionario las instrucciones necesarias a fin de que accediera a la Plataforma Estatal de Transparencia y consultara la información ahí contenida, misma que versa sobre lo efectivamente solicitado; también lo es que el peticionario requirió claramente que los documentos fueran anexados en formato .PDF.

De este modo, resulta necesario recordar que, conforme a los Lineamientos Estatales para la Difusión, Disposición y Evaluación de las obligaciones de transparencia comunes y específicas, los formatos que corresponden a las obligaciones previstas en el artículo 84, fracciones IV y XIV de la Ley de la materia, deben contener la siguiente información:

- Obligación prevista en el artículo 84, fracción IV:
 - b. Egresos:
 - 1) Ejercicio.
 - 2) Fecha de inicio del periodo que se informa (día/mes/año).
 - 3) Fecha de término del periodo que se informa (día/mes/año).
 - 4) Monto.
 - 5) Beneficiario.
 - 6) Concepto.
 - 7) Fecha.
 - 8) Folio.
 - 9) Institución bancaria.
 - 10) Funcionario que lo autoriza.

¹⁵ ARTÍCULO 152. Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.

11) Hipervínculo a la relación de las cuentas bancarias productivas específicas en las cuales se depositen recursos federales transferidos por cualquier concepto durante el ejercicio.

12) Área(s) Responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información.

13) Fecha de Validación (día/mes/año).

14) Fecha de Actualización (día/mes/año).

15) Nota.

- Obligación prevista en el artículo 84, fracción XIV:

a) Ejercicio.

b) Fecha de inicio del periodo que se informa (día/mes/año).

c) Fecha de término del periodo que se informa (día/mes/año).

d) Tipo de integrante del sujeto obligado (Funcionario, Servidor(a) público(a), Servidor[a] público[a] eventual, Integrante, Empleado, Representante popular, Miembro del poder judicial, Miembro de órgano autónomo, Personal de confianza, Prestador de servicios profesionales, otro).

e) Clave o nivel del puesto (de acuerdo con el catálogo que en su caso regule la actividad del sujeto obligado).

f) Denominación del puesto (de acuerdo con el catálogo que en su caso regule la actividad del sujeto obligado, por ejemplo: Subdirector (a)).

g) Denominación del cargo (de conformidad con el nombramiento otorgado, por ejemplo, Subdirector (a) de recurso humanos).

h) Área de adscripción (de acuerdo con el catálogo de áreas o puestos si así corresponde).

i) Nombre completo del (la) servidor(a) público(a), trabajador, prestador de servicios, miembro y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad en el sujeto obligado (nombre[s], primer apellido, segundo apellido).

j) Tipo de gasto (viáticos o representación).

k) Denominación del encargo o comisión.

l) Tipo de viaje (nacional/internacional). m) Número de personas acompañantes en el cargo o comisión del trabajador, prestador de servicios, servidor público,

miembro y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad comisionado.

n) Importe ejercido por el total de acompañantes.

ñ) Origen del encargo o comisión (país, estado y ciudad).

o) Destino del encargo o comisión (país, estado y ciudad).

p) Motivo del encargo o comisión.

q) Fecha de Salida del encargo o comisión (día, mes y año).

r) Fecha de Regreso del encargo o comisión (día, mes y año).

s) Clave de la partida de cada uno de los conceptos correspondientes, con base en el Clasificador por Objeto de gasto o Clasificador Contable que aplique.

t) Denominación de la partida de cada uno de los conceptos correspondientes, los cuales deberán ser armónicos con el Clasificador por Objeto del Gasto o Clasificador Contable que aplique. Por ejemplo: pasajes aéreos, terrestres, marítimos, lacustres y fluviales; autotransporte; viáticos en el país o en el extranjero; gastos de instalación y traslado de menaje; servicios integrales de traslado y viáticos; otros servicios de traslado y hospedaje; otra (especificar).

u) Importe ejercido erogado por concepto de gastos de viáticos o gastos de representación.

v) Importe total ejercido erogado con motivo del encargo o comisión.

w) Importe total de gastos no erogados derivados del encargo o comisión.

x) Fecha de entrega del informe de la comisión o encargo encomendado (día, mes, año).

y) Hipervínculo al informe de la comisión o encargo encomendado, donde se señalen las actividades realizadas, los resultados obtenidos, las contribuciones a la institución y las conclusiones, en su caso se deberá incluir una nota explicando lo que corresponda.

z) Hipervínculo a las facturas o comprobantes que soporten las erogaciones realizadas.

aa) Hipervínculo a normativa que regula los gastos por concepto de viáticos y gastos de representación del sujeto obligado.

- bb) Área(s) Responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información.
- cc) Fecha de Validación (día/mes/año).
- dd) Fecha de Actualización (día/mes/año).
- ee) Nota.

Derivado de lo anterior, se puede concluir que la respuesta únicamente satisfizo lo que concierne a los viáticos, sin que se encuentren colmados los extremos concernientes a los gastos por fondos revolventes o de caja chica o cualquier otro fondo, gastos autorizados por eventos de fin de año o de cualquier otra índole (banquetes, renta de mobiliario, comidas, regalos), pues el sujeto obligado debió acompañar el soporte documental que respalde la información requerida; es decir, debió entregar todos aquellos documentos que respalden los aludidos egresos.

Finalmente, por lo que concierne al punto 6 de la solicitud de información relativo a los recibos de nómina de aguinaldo recibido y relación en excel del aguinaldo pagado a todo el personal, el sujeto obligado informó al peticionario que los recibos de nómina se entregan al trabajador vía electrónica, por lo que la Dirección de Recursos Humanos no tiene acceso a dicho documento, ni a un contra recibo; asimismo, hizo del conocimiento del ahora recurrente que dentro del formato LTAIPSLP 84 XI del mes de diciembre del 2021 dos mil veintiuno, correspondiente a "Percepciones brutas y netas" y concretamente en el apartado de la tabla 549550, puede visualizar lo relacionado al pago de la prestación denominada aguinaldo de todo el personal de esta Fiscalía General del Estado.

En este mismo sentido, la Dirección General de Administración proporciono las instrucciones necesarias para efecto de que el peticionario accediera al aludido formato LTAIPSLP 84 XI alojado en la Plataforma Estatal de Transparencia.

Al respecto, el Pleno de esta Comisión considera que la respuesta emitida por el sujeto obligado atendió parcialmente la solicitud del particular, pues si bien es cierto proporcionó las instrucciones necesarias a fin de que el peticionario accediera a la plataforma y consultara la información relativa al pago de aguinaldo; también lo es que no proporcionó los recibos correspondientes.

Ahora, resulta oportuno precisar que conforme a la normativa aplicable la Dirección General de Administración, por conducto de la Dirección de Planeación y Finanzas y la Dirección de Recursos Humanos, debe coordinar la administración de recursos humanos, supervisando que se proporcione oportunamente a todas las áreas el servicio y el apoyo en lo que se refiere a la contratación de personal, elaboración de nómina, registro de puntualidad y asistencia, cálculo de finiquitos, emisión de nombramientos autorizados, promociones, asensos, servicio civil, renunciaciones, remociones, cambios de adscripción, licencias, vacaciones y reporte de cualquier remuneración al personal de la Institución, elaboración de movimientos de altas, bajas, cambios de adscripción y demás incidencias de todo el personal de la Fiscalía General, además de mantener actualizada la plantilla de personal; así como realizar el pago de nóminas y servicios de la Fiscalía General.¹⁶

Aunado a lo anterior, conforme la Ley del Impuesto Sobre la Renta prescribe que, quienes realizan pagos por la prestación de un servicio personal subordinado, salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral, tendrán la

¹⁶ Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado.

ARTÍCULO 52. Atribuciones del Titular de la Dirección General de Administración. El titular de la Dirección General de Administración tendrá las siguientes atribuciones:

I. Tener a su cargo la administración de los recursos humanos, materiales, tecnológicos, financieros, patrimoniales, presupuestales y cualquier otro asignado a la Fiscalía General de conformidad con las políticas, en esta materia, aprobadas por el Fiscal General;

II. Tener a su cargo la representación legal de la Fiscalía General en materia de administración de los recursos humanos, materiales, tecnológicos, financieros, patrimoniales, presupuestales y cualquier otro asignado a la Fiscalía General de conformidad con las políticas en esta materia aprobadas por el Fiscal General; esta facultad podrá ser delegada en el servidor público cuyo cargo deberá ser igual o superior al de director de área;

[...].

Reglamento Interno de la Fiscalía General del Estado.

Artículo 28. Dirección de Planeación y Finanzas La Dirección de Planeación y Finanzas, estará a cargo de un Director, quien será nombrado y removido libremente por el Fiscal General, dependerá directamente de la Dirección General de Administración de la Fiscalía General del Estado, y será la unidad administrativa competente para realizar las funciones siguientes:

[...]

XIV. Realizar el pago de nóminas y servicios de la Fiscalía General, y

[...].

Artículo 29. Dirección de Recursos Humanos La Dirección de Recursos Humanos, estará a cargo de un Director, quien será nombrado y removido libremente por el Fiscal General, dependerá de la Dirección General de Administración, que será la encargada de la realización de las actividades siguientes:

I. Coordinar la administración de recursos humanos, supervisando que se proporcione oportunamente a todas las áreas el servicio y el apoyo en lo que se refiere a la contratación de personal, elaboración de nómina, registro de puntualidad y asistencia, cálculo de finiquitos, emisión de nombramientos autorizados, promociones, asensos, servicio civil, renunciaciones, remociones, cambios de adscripción, licencias, vacaciones y reporte de cualquier remuneración al personal de la Institución, elaboración de movimientos de altas, bajas, cambios de adscripción y demás incidencias de todo el personal de la Fiscalía General, además de mantener actualizada la plantilla de personal;

[...].

obligación de expedir y entregar los comprobantes fiscales a las personas que reciban dichos pagos.¹⁷

Por ello, se puede concluir válidamente que los recibos de nómina son documentos que el sujeto obligado debe generar y que deben obrar en sus archivos

¹⁷ Artículo 94. Se consideran ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado, los salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral, incluyendo la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas y las prestaciones percibidas como consecuencia de la terminación de la relación laboral. Para los efectos de este impuesto, se asimilan a estos ingresos los siguientes: I. Las remuneraciones y demás prestaciones, obtenidas por los funcionarios y trabajadores de la Federación, de las entidades federativas y de los municipios, aun cuando sean por concepto de gastos no sujetos a comprobación, así como los obtenidos por los miembros de las fuerzas armadas. II. Los rendimientos y anticipos, que obtengan los miembros de las sociedades cooperativas de producción, así como los anticipos que reciban los miembros de sociedades y asociaciones civiles. III. Los honorarios a miembros de consejos directivos, de vigilancia, consultivos o de cualquier otra índole, así como los honorarios a administradores, comisarios y gerentes generales. IV. Los honorarios a personas que presten servicios preponderantemente a un prestatario, siempre que los mismos se lleven a cabo en las instalaciones de este último. Para los efectos del párrafo anterior, se entiende que una persona presta servicios preponderantemente a un prestatario, cuando los ingresos que hubiera percibido de dicho prestatario en el año de calendario inmediato anterior, representen más del 50% del total de los ingresos obtenidos por los conceptos a que se refiere la fracción II del artículo 100 de esta Ley. Antes de que se efectúe el primer pago de honorarios en el año de calendario de que se trate, las personas a que se refiere esta fracción deberán comunicar por escrito al prestatario en cuyas instalaciones se realice la prestación del servicio, si los ingresos que obtuvieron de dicho prestatario en el año inmediato anterior excedieron del 50% del total de los percibidos en dicho año de calendario por los conceptos a que se refiere la fracción II del artículo 100 de esta Ley. En el caso de que se omita dicha comunicación, el prestatario estará obligado a efectuar las retenciones correspondientes. V. Los honorarios que perciban las personas físicas de personas morales o de personas físicas con actividades empresariales a las que presten servicios personales independientes, cuando comuniquen por escrito al prestatario que optan por pagar el impuesto en los términos de este Capítulo. VI. Los ingresos que perciban las personas físicas de personas morales o de personas físicas con actividades empresariales, por las actividades empresariales que realicen, cuando comuniquen por escrito a la persona que efectúe el pago que optan por pagar el impuesto en los términos de este Capítulo. VII. Los ingresos obtenidos por las personas físicas por ejercer la opción otorgada por el empleador, o una parte relacionada del mismo, para adquirir, incluso mediante suscripción, acciones o títulos valor que representen bienes, sin costo alguno o a un precio menor o igual al de mercado que tengan dichas acciones o títulos valor al momento del ejercicio de la opción, independientemente de que las acciones o títulos valor sean emitidos por el empleador o la parte relacionada del mismo. El ingreso acumulable será la diferencia que exista entre el valor de mercado que tengan las acciones o títulos valor sujetos a la opción, al momento en el que el contribuyente ejerza la misma y el precio establecido al otorgarse la opción. Cuando los funcionarios de la Federación, de las entidades federativas o de los municipios, tengan asignados automóviles que no reúnan los requisitos del artículo 36, fracción II de esta Ley, considerarán ingresos en servicios, para los efectos de este Capítulo, la cantidad que no hubiera sido deducible para fines de este impuesto de haber sido contribuyentes del mismo las personas morales señaladas. Los ingresos a que se refiere el párrafo anterior se calcularán considerando como ingreso mensual la doceava parte de la cantidad que resulte de aplicar el por ciento máximo de deducción anual al monto pendiente de deducir de las inversiones en automóviles, como si se hubiesen deducido desde el año en que se adquirieron, así como de los gastos de mantenimiento y reparación de los mismos. El pago del impuesto a que se refiere este artículo deberá efectuarse mediante retención que efectúen las citadas personas morales. Se estima que los ingresos previstos en el presente artículo los obtiene en su totalidad quien realiza el trabajo. Para los efectos de este Capítulo, los ingresos en crédito se declararán y se calculará el impuesto que les corresponda hasta el año de calendario en que sean cobrados. No se considerarán ingresos en bienes, los servicios de comedor y de comida proporcionados a los trabajadores ni el uso de bienes que el patrón proporcione a los trabajadores para el desempeño de las actividades propias de éstos siempre que, en este último caso, los mismos estén de acuerdo con la naturaleza del trabajo prestado. Cuando los ingresos percibidos en el ejercicio por los conceptos a que se refieren las fracciones IV, V y VI de este artículo, hayan excedido en lo individual o en su conjunto, setenta y cinco millones de pesos, no les serán aplicables las disposiciones de este Capítulo, en cuyo caso las personas físicas que los perciban deberán pagar el impuesto respectivo en los términos del Capítulo II, Sección I, de este Título a partir del año siguiente a aquél en el que excedieron dicho monto. Las personas físicas que se encuentren en el supuesto establecido en este párrafo, deberán comunicar esta situación por escrito a los prestatarios o a las personas que les efectúen los pagos, para lo cual se estará a lo dispuesto en las reglas de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria. De no pagarse el impuesto en los términos de la referida Sección, la autoridad fiscal actualizará las actividades económicas y obligaciones del contribuyente al régimen fiscal correspondiente. Los contribuyentes que estuvieran inconformes con dicha actualización, podrán llevar a cabo el procedimiento de aclaración que el Servicio de Administración Tributaria determine mediante reglas de carácter general.

Artículo 99. Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, tendrán las siguientes obligaciones:

[...]

III. Expedir y entregar comprobantes fiscales a las personas que reciban pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, en la fecha en que se realice la erogación correspondiente, los cuales podrán utilizarse como constancia o recibo de pago para efectos de la legislación laboral a que se refieren los artículos 132 fracciones VII y VIII, y 804, primer párrafo, fracciones II y IV, de la Ley Federal de Trabajo.

[...].

por su valor contable y fiscal; de ahí que el sujeto obligado debió entregar el recibo de nómina en versión pública donde conste el pago por concepto de aguinaldo.

6.1. Sentido y efectos de esta resolución.

Por las consideraciones expuestas, esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública de conformidad con el artículo 175, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado **MODIFICA** la respuesta proporcionada por el ente obligado y lo conmina para que:

- La Unidad de Transparencia gestione la búsqueda de la información ante el Órgano Interno de Control, a fin de que dicha área proporcione todas las actas elaboradas por dicha unidad administrativa, así como los memorandos, oficios y circulares emitidos y recibidos, todo esto dentro del periodo comprendido del 26 veintiséis de septiembre al 31 treinta y uno de diciembre del 2021 de dos mil veintiuno
- La Dirección General de Administración proporcione la relación de todos los vehículos utilizados por la institución, nombre y puesto del personal al que fue asignado, resguardo de los vehículos en el periodo del 27 veintisiete de septiembre al 31 treinta y uno de diciembre 2021 dos mil veintiuno, bitácoras de gastos de mantenimiento de los vehículos utilizados en el periodo antes indicado y los consumos de combustible indicando el vehículo al que fue otorgado y su motivo.

Lo anterior en la inteligencia de que, en caso de actualizarse alguna de las causales de clasificación de la información previstas en la Ley de la materia, el sujeto obligado deberá apegarse al procedimiento previsto para ello, debiendo entregar en caso de clasificación de la información como confidencial la versión pública correspondiente y el acta expedida por el Comité de Transparencia mediante la cual confirmó la clasificación de la información y aprobó la versión pública de mérito y, en caso de información reservada, el acuerdo de reserva respectivo y el acta expedida por el Comité de Transparencia mediante la cual confirmó la clasificación de la información.

- La Dirección General de Administración entregue los documentos que amparen los gastos por fondos revolventes o de caja chica o cualquier otro fondo, gastos autorizados por eventos de fin de año o de cualquier otra índole (banquetes, renta de mobiliario, comidas, regalos).
- La Dirección de Recursos Humanos proporcione los recibos de nómina en versión pública donde conste el pago por concepto de aguinaldo de los empleados del sujeto obligado.

6.2. Precisiones para el cumplimiento de la resolución.

Para efecto de cumplir con la presente resolución, el sujeto obligado deberá acompañar a su informe de cumplimiento las constancias con las que acredite haber dado cumplimiento a la resolución; es decir, deberá acompañar:

- Todos aquellos documentos entregados al peticionario.
- Las constancias que acrediten que la nueva respuesta fue notificada al recurrente.

6.3. Modalidad de la información.

En virtud de que el recurrente realizó su solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y, dada la imposibilidad entregar la información por ese mismo medio, el sujeto obligado deberá notificar la nueva respuesta a través de la dirección de correo electrónico que señaló el recurrente para efecto de oír y recibir notificaciones.

6.4 Plazo para el cumplimiento de esta resolución e informe sobre el cumplimiento a la misma.

Con fundamento en el artículo 175 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública se concede un término de 10 diez días para la entrega de la información, contados a partir de la fecha de notificación de esta resolución, plazo que esta Comisión de Transparencia considera que es suficiente para la entrega de la información por parte del ente obligado y vencido este término, de conformidad con el artículo 177, segundo párrafo de la Ley de la materia, el ente obligado deberá

informar a esta Comisión de Transparencia el cumplimiento al presente fallo en un plazo que no deberá de exceder de tres días hábiles, en donde justificará con los documentos necesarios el cumplimiento a lo aquí ordenado.

6.5. Medida de apremio en caso de incumplimiento a la resolución.

Esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública **apercibe al ente obligado, por conducto del Fiscal General, el Titular de la Unidad de Transparencia y la Directora General de Administración que en caso de no acatar la presente resolución, se les impondrá una medida de apremio conforme a lo establecido en el artículo 190, fracción II de la Ley de Transparencia, consistente en multa de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces la unidad de medida y actualización vigente**, lo anterior en virtud de que este órgano colegiado debe garantizar el debido cumplimiento al derecho humano de acceso a la información pública.

Derivado de lo anterior, **el Pleno de esta Comisión requiere al Fiscal General a fin de que en el mismo término concedido en el Resolutivo 6.4, remita a esta Comisión la información necesaria para efecto de determinar las circunstancias económicas del Titular de la Unidad de Transparencia y la Directora General de Administración esto en términos de los artículos 189 fracción IV y 192 de la Ley de la materia, así como en los Lineamientos que Determinan el Trámite Interno de las Medidas de Apremio Establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, específicamente en los Lineamientos Cuarto, inciso b) y Octavo; apercibido de que en caso de no proporcionarla, la multa por incumplir con la presente resolución se cuantificará con base en los elementos establecidos en el artículo 192 de la Ley.**

6.6. Medio de impugnación.

Por último, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública mediante la presente resolución se hace del conocimiento a la parte recurrente que en contra de la presente determinación puede acudir ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la

Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

RESOLUTIVO

Por lo expuesto y fundado, **SE RESUELVE:**

ÚNICO. Esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública de conformidad con el artículo 175, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado **MODIFICA** la respuesta proporcionada por el ente obligado por los fundamentos y las razones desarrolladas en el considerando sexto de la presente resolución.

Notifíquese; por oficio a las autoridades y al recurrente por el medio que designó.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria de Consejo 06 seis de mayo de 2022 dos mil veintidós, los Comisionados **Licenciado David Enrique Menchaca Zúñiga**, Licenciado José Alfredo Solís Ramírez y Mariajosé González Zarzosa, **siendo ponente el primero de los nombrados**, quienes firman con la Licenciada Rosa María Motilla García, quien autoriza y da fe.

COMISIONADO PRESIDENTE

LIC. DAVID ENRIQUE MENCHACA ZÚÑIGA.

COMISIONADO

LIC. JOSÉ ALFREDO SOLIS RAMÍREZ.

COMISIONADA

MARIAJOSÉ GONZÁLEZ ZARZOSA.

SECRETARIA DE PLENO

LIC. ROSA MARÍA MOTILLA GARCÍA.

PRT.

(Estas firmas corresponden a la resolución dictada por el Pleno de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública de San Luis Potosí en sesión ordinaria de 06 seis de mayo de 2022 dos mil veintidós, dentro de los autos del recurso de revisión RR-511/2021-1 SIGEMI.)